



No. 138/2013
México D.F., a 2 de julio de 2013

ES VÁLIDA Y CONSTITUCIONAL LA LEY DE JUSTICIA CONSTITUCIONAL PARA EL ESTADO DE YUCATÁN

El Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) determinó la validez de la Ley de Justicia Constitucional para el Estado de Yucatán, al considerar que no se violan los principios de formalidades esenciales del proceso legislativo y de división de Poderes, en el ámbito estatal.

En la acción de inconstitucionalidad 11/2011, promovida por la Procuraduría General de la República (PGR) en contra de los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Yucatán, se demandó la invalidez de los artículos 5, fracciones III y IV, 99, 100, 101, 102, 103, 104, 105, 106, 107, 108, 109, 110, 111, 112, 113, 114, 115, 116, 117, 118, 119, 120, 121, 122, 123, 124, 125, 126, 127, 128, 129 y 130, contenidos en el decreto 389, publicado en el Periódico Oficial de la entidad del 1º de marzo de 2011, cuyo objeto es regular dos de los mecanismos de control constitucional a través de los cuales el Pleno del Tribunal Superior de Justicia, erigido en Tribunal Constitucional debe garantizar la primacía de la Constitución Política de dicha entidad y enjuiciar la conformidad o disconformidad con ella de las disposiciones generales, así como de los proyectos de ley, actos u omisiones legislativas o normas impugnadas.

Los Ministros resolvieron la validez de los artículos 5, fracción III y 99 al 113 que regulan el mecanismo de control constitucional denominado “Acción contra la Omisión Legislativa o Normativa”, el cual busca restaurar la regularidad constitucional local cuando el Congreso del Estado, el gobernador o los Ayuntamientos no expidan alguna disposición de carácter general a que estén obligados por mandato expreso de la Constitución local o de las leyes, siempre que en el último de los casos la omisión afecte el debido cumplimiento de la propia Constitución local o impida su eficacia.

Asimismo, expresaron la constitucionalidad del artículo 5, fracción IV y de los artículos del 114 al 130 que contienen lo relativo a otro mecanismo de control constitucional llamado “Cuestión de Control Previo de la Constitucionalidad”, cuyo objetivo es evitar la violación de la Constitución local, a fin de que no se incorporen al orden jurídico estatal leyes que no se ajusten al mandato constitucional, mediante el enjuiciamiento de los proyectos de ley aprobados por el Pleno del Congreso del Estado.



Sobre la discusión específica de los artículos 118 y 119 de la norma, en donde el primero prevé que para el control previo de la constitucionalidad de una norma, ésta deberá ser publicada dentro de los dos días siguientes a su publicación o enviarse a los órganos facultados para promover este mecanismo de control constitucional, en defecto de lo cual, dicha norma será nula, mientras que el segundo dispone la suspensión del procedimiento legislativo para evitar la sanción, promulgación y publicación de la norma antes de que se resuelva el procedimiento respectivo, el Pleno de la SCJN determinó que la nulidad señalada y la suspensión del procedimiento legislativo constituyen medios necesarios para la eficacia del descrito mecanismo de control, el cual, como su nombre lo indica, busca evitar que una norma inconstitucional se incorpore al orden jurídico estatal, motivo por el cual no resulta violatoria de la Constitución Federal.

Finalmente, en lo que respecta al segundo párrafo del artículo 128, el cual dispone que si el Tribunal Constitucional considera que el proyecto de ley contiene disposiciones inconstitucionales, le indicará al Pleno del Congreso local que lo modifique en términos concordantes con la sentencia del Tribunal, el Pleno de la SCJN resolvió que tampoco resulta violatorio de lo dispuesto por la Constitución Federal, ya que no se faculta al Tribunal Constitucional de Yucatán para intervenir en el proceso legislativo que deberá llevar a cabo el Congreso del Estado o para sustituir a éste en el ejercicio de sus facultades constitucionales.



No. 139/2013
México D.F., a 2 de julio de 2013

**INVÁLIDO REQUISITO DE NACIONALIDAD MEXICANA POR
NACIMIENTO PARA CARGOS EN SEGURIDAD PÚBLICA DE BAJA
CALIFORNIA**

El Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) resolvió la acción de inconstitucionalidad 20/2012, promovida por la Procuraduría General de la República en contra de los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Baja California, en la que demandó la invalidez del artículo 63, fracción I, de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública del Estado de Baja California, al considerar que la disposición impugnada, al establecer el requisito de ser mexicano por nacimiento y/o no haber obtenido otra nacionalidad para ingresar y permanecer en el servicio profesional de carrera de las instituciones policiales y las de procuración de justicia, es inconstitucional.

Al respecto, los Ministros determinaron que el señalado precepto resulta inconstitucional en la porción normativa que prevé la calidad de mexicano “por nacimiento”, en virtud de que discrimina a las personas que no hayan obtenido la nacionalidad por ese motivo, lo cual es violatorio del artículo 1º de la Constitución Federal, el cual prohíbe cualquier tipo de discriminación con motivo del origen nacional.



No. 140/2013
México D.F., a 3 de julio de 2013

RESUELVE PRIMERA SALA CONTRADICCIÓN DE TESIS 139/2013

La Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) resolvió, por mayoría de votos, la contradicción de tesis 139/2013, a propuesta del Ministro José Ramón Cossío Díaz en la que determinó que cuando esté involucrado un menor de edad y el recurso a interponer no admita suspensión, el juez, de acuerdo al caso concreto y en atención al principio constitucional del interés superior del niño, puede inobservar el principio de definitividad que impera en el juicio de amparo indirecto.

Situación que se actualiza, por ejemplo, cuando mediante el recurso de apelación se impugna el régimen de convivencia entre el menor con el padre o la madre del mismo, pero que, sin embargo, tal régimen debe llevarse a cabo, ya que el citado recurso, de acuerdo con la legislación aplicable, no admite suspensión alguna, no obstante que las partes aleguen un riesgo para el menor en caso de ejecutarse la resolución impugnada.

Lo anterior, señalaron los ministros, ya que el principio referido supone la existencia de recursos idóneos para reparar oportuna y adecuadamente las violaciones a las leyes que se hayan cometido en el acto o resolución combatida. Asimismo, porque el artículo 1º constitucional ordena que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, promuevan, protejan, respeten y garanticen los derechos humanos de conformidad con los principios en él contenidos, obligación que cobra mayor énfasis cuando se trata de los derechos de la infancia, por las circunstancias de vulnerabilidad en que se hayan los menores de edad.

Es claro, remarcaron, que existe una excepción a la regla de la definitividad en el juicio de amparo indirecto en aquellos casos en los que esté involucrado un menor de edad, cuando el recurso ordinario que deba ser agotado no admita suspensión y, por ende, no sea adecuado y eficaz para alejar al niño o a la niña de una situación de vulnerabilidad en la que se encuentre y cuyo riesgo, para el caso de ejecutarse la resolución impugnada, sea alegado por cualquiera de las partes.



No. 141/2013
México D.F., a 3 de julio de 2013

**ATRAE SALA AMPARO RELACIONADO CON EL “INTERÉS LEGÍTIMO”
Y LA OMISIÓN EN EL EJERCICIO DE FACULTADES DE UNA
AUTORIDAD**

La Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) resolvió la solicitud de facultad de atracción 75/2013, presentada por el Ministro Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, por virtud de la cual atrajo un amparo promovido por un particular que impugnó la omisión de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Guanajuato de investigar, según él, diversas anomalías de dominio público, cometidas por el Gobierno de tal entidad al facultar, insiste, a una empresa para que dispusiera de millones de pesos de recursos públicos y registrara, a su nombre la compra de los terrenos para una refinería.

La importancia y trascendencia de atraer el amparo, radica en que, sin prejuzgar sobre el fondo del asunto, la Primera Sala estará en la posibilidad de determinar, al tenor de la reforma constitucional publicada en junio de dos mil once, la naturaleza y alcance del concepto de interés legítimo, en relación con la impartición de justicia y el derecho de las personas a iniciar el juicio de amparo ante una posible afectación o alteración de los derechos fundamentales.

De la misma manera, también tendrá la posibilidad de determinar si la omisión de una autoridad de ejercer las facultades que le son conferidas, puede afectar la esfera de derechos de una persona, cuya protección solicita planteando su titularidad de un interés legítimo.



No. 142/2013
México D.F., a 4 de julio de 2013

INVÁLIDO REQUISITO DE NACIONALIDAD MEXICANA POR NACIMIENTO PARA CARGOS EN SEGURIDAD PÚBLICA DE JALISCO

El Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) resolvió la acción de inconstitucionalidad 40/2012, promovida por la Procuraduría General de la República en contra de los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Jalisco, en la que demandó la invalidez del artículo 79, fracción I, de la Ley del Sistema de Seguridad Pública para dicha entidad, al considerar que la disposición impugnada, al establecer el requisito de ser mexicano por nacimiento y sin tener otra nacionalidad, para el ingreso de diversos funcionarios involucrados con las instituciones de seguridad pública, así como ministerios públicos y peritos, es inconstitucional.

Al respecto, el Pleno de la SCJN determinó que el señalado precepto resulta inconstitucional en la porción normativa que prevé la calidad de mexicano “por nacimiento y sin tener otra nacionalidad”, en virtud de que discrimina a las personas que no hayan obtenido la nacionalidad por ese motivo o que hayan adquirido una adicional, lo cual es violatorio del artículo 1º, párrafo quinto, de la Constitución Federal, el cual prohíbe cualquier tipo de discriminación con motivo del origen nacional.



No. 143/2013
México D.F., a 5 de julio de 2013

PRECISIONES DE LA SCJN SOBRE ACUEDUCTO INDEPENDENCIA

La Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) informa que derivado de la construcción y operación en el Estado de Sonora del proyecto denominado Acueducto Independencia, el cual consiste en un acueducto de una longitud de 132 km, para trasvasar aguas embalsadas en la Presa Gral. Plutarco Elías Calles, “El Novillo”, a la ciudad de Hermosillo, en dicha entidad federativa; se presentaron ante este Tribunal Constitucional, las siguientes Controversias Constitucionales y Amparos en Revisión:

CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES

1. C.C. 94/2012, interpuesta por el Municipio de San Ignacio Río Muerto, Sonora. En trámite. Aquí se demanda la invalidez de:

- La resolución en materia de impacto ambiental que autorizó de manera condicionada la construcción y operación del acueducto.

- Los títulos de asignación del volumen de agua para la operación del acueducto.
- Cualquier procedimiento administrativo tendiente a resolver la autorización de la construcción y operación del acueducto. Y,

- El proceso de licitación y asignación de la obra a un grupo de empresas. Se negó la solicitud de suspensión debido a que con el material probatorio ofrecido por el municipio, no se advirtió, en ese momento, una afectación por la construcción del acueducto, pues el municipio se encuentra a más de 300 kilómetros, y por lo que hace a la operación, tomando en cuenta el mismo material probatorio, se consideró que una eventual concesión de la suspensión dañaría a la sociedad en proporción mayor a los beneficios que obtuviera el promovente, pues no demostró una afectación real y directa, haciendo énfasis que es una medida cautelar y que la afectación al municipio sería un aspecto propio del estudio del fondo de la sentencia.

2. C.C. 109/2012, interpuesta por el Municipio de Cajeme, Sonora. En trámite. Se solicita la invalidez de:

- La resolución en materia de impacto ambiental que autorizó de manera condicionada la construcción y operación del acueducto.

- Los títulos de asignación del volumen de agua para la operación del acueducto.

- Cualquier procedimiento administrativo tendiente a resolver la autorización de la

construcción y operación del acueducto. Y,

- El proceso de licitación y asignación de la obra a un grupo de empresas.

Se negó la solicitud de suspensión debido a que con el material probatorio ofrecido por el municipio, no se advirtió, en ese momento, una afectación por la construcción del acueducto, pues el municipio se encuentra a más de 300 kilómetros, y por lo que hace a la operación, tomando en cuenta el mismo material probatorio, se consideró que una eventual concesión de la suspensión dañaría a la sociedad en proporción mayor a los beneficios que obtuviera el promovente, pues no demostró una afectación real y directa, haciendo énfasis que es una medida cautelar y que la afectación al municipio sería un aspecto propio del estudio del fondo de la sentencia.

3. C.C. 66/2013, del: Municipio de Hermosillo, Sonora. En trámite
Se solicita la invalidez de:

- Cualquier acto administrativo o procedimiento tendente a paralizar, suspender o interrumpir el flujo de agua que transita por el acueducto Independencia.

Se concedió la suspensión para que las cosas se mantuvieran en el estado que se encontraban y no se interrumpa el suministro de agua, con la salvedad que esta medida no surtiría efectos si los actos de interrupción derivaban de un mandato judicial de la autoridad federal competente:

“Así, del estudio integral de la demanda y del escrito de aclaración, se advierte que el Municipio actor solicita la medida cautelar para que no se ejecute cualquier acto de autoridad que pretenda interrumpir el suministro de agua que se conduce por el Acueducto Independencia y que se distribuye en la red de agua potable de la ciudad de Hermosillo, para consumo humano y doméstico.

- (...)

- Cabe destacar que esta medida cautelar no surtirá efectos en caso de que los actos que se pretendan ejecutar tengan como sustento algún mandato judicial de la autoridad federal competente, cuyo cumplimiento resulte obligatorio por razón de orden público; y las partes deberán informar de inmediato a este Alto Tribunal, de dicha circunstancia o de cualquier hecho superveniente que pueda llevar a modificar o revocar este auto de suspensión en términos del artículo 17 de la Ley Reglamentaria de la materia.”
AMPAROS EN REVISIÓN

1. A.R. 268/2013. Quejosa: Asociación de Usuarios Productores Agrícolas de la Sección de Riego Dieciséis, del Canal Principal Bajo, del Distrito de Riego Número 041, Río Yaqui, Asociación Civil. Pendiente de resolverse.

Solicita el amparo en contra de:

- El trámite y expedición de los títulos de asignación de agua al proyecto del Acueducto Independencia.
- El incumplimiento por parte de la autoridad con los términos y condiciones del título de concesión que tiene a su favor la quejosa para el uso de aguas nacionales para usos agrícolas. (concesión 02SON404116/09ATGC00).
- La disminución de los volúmenes de agua provenientes de la presa Álvaro Obregón (Oviáchic) y que pretenden ser conducidos por el Acueducto Independencia desde la presa Plutarco Elías Calles (El Novillo) hasta la ciudad de Hermosillo.

Cualquier acto que derive directa o indirectamente de los antes mencionados. No se tramitó incidente de suspensión, por no haberse solicitado.

2 A.R. 269/2013. Quejosa: Asociación de Usuarios Productores Agrícolas de la Sección de Riego K-73+500 del Canal Principal Bajo, del Distrito de Riego número 041, Río Yaqui, Asociación Civil. Pendiente de resolverse.

Solicita el amparo en contra de:

- El trámite expedición de los títulos de asignación 02SON150083/09HBDA10 y 02SON150085/09HBDA10. Y,
- La disminución de los volúmenes de agua provenientes de la presa Álvaro Obregón (Oviáchic) y que pretenden ser conducidos por el Acueducto Independencia desde la presa Plutarco Elías Calles (El Novillo) hasta la ciudad de Hermosillo.

Se concedió la suspensión provisional y la definitiva.
3. AR 631/2012. Quejosa: Diversos integrantes de la tribu Yaqui del Pueblo Vicam, Sonora. Este amparo se resolvió el 8 de mayo del 2013 por la Primera Sala.

Solicitó el amparo en contra de:

- La resolución en materia de impacto ambiental emitida el 23 de febrero de 2011, dentro del procedimiento número S.G.P.A.-DGIRA-DGA1633/201, que autoriza el proyecto denominado Acueducto Independencia a desarrollarse en los municipios de Hermosillo, Mazatlán, Villa Pesquera, Ures y Souapa, en Sonora.
- Los actos diversos que afecten a la Tribu Yaqui del Pueblo Vícam, Sonora. Se concedió el amparo para dejar insubsistente la resolución de la Secretaría de Medio



Ambiente y Recursos Naturales, y de que previamente a la autorización del proyecto de impacto ambiental denominado Acueducto Independencia, se otorgue garantía de audiencia a dicha comunidad, por conducto de sus representantes reconocidos de acuerdo a sus usos y costumbres.

Es preciso decir que los seis expedientes a los que se ha hecho referencia están bajo la ponencia del Ministro Jorge Mario Pardo Rebolledo y que las controversias constitucionales están radicadas para su resolución en el Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación; mientras que los amparos en revisión pendientes se encuentran en Primera Sala.

SE ADJUNTA ANEXO

Asunto: Controversia Constitucional 94/2012

Actor: Municipio de San Ignacio Rio Muerto.

Demandados: Poder Ejecutivo Federal, Semarnat, diversas dependencias de la Comisión Nacional del Agua, Poder Ejecutivo del Estado de Sonora y Fondo de Operación de Obras Sonora SI.

Actos cuya invalidez se demanda:

- Resolución en materia de impacto ambiental que autorizó de manera condicionada la construcción y operación del acueducto.
- Los títulos de asignación del volumen de agua para la operación del acueducto.
- Cualquier procedimiento administrativo tendiente a resolver la autorización de la construcción y operación del acueducto.
- El proceso de licitación y asignación de la obra a un grupo de empresas. Argumentos principales de la controversia. • La falta de cumplimiento a la normatividad aplicable en materia de equilibrio ecológico y protección al ambiente.
- Omisión de notificar al municipio en los procedimientos administrativos para autorizar la construcción y operación de la obra, sobre todo el de impacto en materia ambiental.

Suspensión. Se negó la solicitud de suspensión debido a que con el material probatorio ofrecido por el municipio, no se advirtió, en ese momento, una afectación por la construcción del acueducto, pues el municipio se encuentra a más de 300 kilómetros, y por lo que hace a la operación, tomando en cuenta el mismo material probatorio, se consideró que una eventual concesión de la suspensión dañaría a la sociedad en

proporción mayor a los beneficios que obtuviera el promovente, pues no demostró una afectación real y directa, haciendo énfasis que es una medida cautelar y que la afectación al municipio sería un aspecto propio del estudio del fondo de la sentencia.

Recurso en contra del auto de suspensión. El auto de suspensión se confirmó por la Primera Sala el 6 de febrero de 2013.

Estado actual: Se están desahogando diversas pruebas en materia de topografía, y medio ambiente e hidrología ofrecidas por las partes, para determinar el impacto que puede tener la construcción y operación del Acueducto en el municipio.

Asunto: Controversia Constitucional 109/2012

Actor: Municipio de Cajeme.

Demandados: Poder Ejecutivo Federal y Poder Ejecutivo del Estado de Sonora.
Actos cuya invalidez se demanda:

- Resolución en materia de impacto ambiental que autorizó de manera condicionada la construcción y operación del acueducto.
 - Los títulos de asignación del volumen de agua para la operación del acueducto.
 - Cualquier procedimiento administrativo tendiente a resolver la autorización de la construcción y operación del acueducto.
 - El proceso de licitación y asignación de la obra a un grupo de empresas.
- Argumentos principales de la controversia.
- La falta de cumplimiento a la normatividad aplicable en materia de equilibrio ecológico y protección al ambiente.
 - Omisión de notificar al municipio en los procedimientos administrativos para autorizar la construcción y operación de la obra, sobre todo el de impacto en materia ambiental

Suspensión. Se negó la solicitud de suspensión debido a que con el material probatorio ofrecido por el municipio, no se advirtió, en ese momento, una afectación por la construcción del acueducto, pues el municipio se encuentra a más de 300 kilómetros, y por lo que hace a la operación, tomando en cuenta el mismo material probatorio, se consideró que una eventual concesión de la suspensión dañaría a la sociedad en proporción mayor a los beneficios que obtuviera el promovente, pues no demostró una afectación real y directa, haciendo énfasis que es una medida cautelar y que la afectación al municipio sería un aspecto propio del estudio del fondo de la sentencia. Recurso en contra del auto de suspensión. El auto de suspensión se confirmó por la Segunda Sala el 6 de marzo de 2013.

Estado actual: Se están desahogando diversas pruebas en materia de topografía, medio ambiente e hidrología ofrecidas por las partes para determinar el impacto que puede tener la construcción y operación del Acueducto en el municipio.

Actor: Controversia Constitucional 66/2013

Actor: Municipio de Hermosillo.

Demandados: Poder Ejecutivo Federal (Comisión Nacional del Agua).

Actos cuya invalidez se demanda:

Cualquier acto administrativo o procedimiento tendente a paralizar, suspender o interrumpir el flujo de agua que transita por el acueducto Independencia. Argumentos principales de la controversia. Los actos de detener la transferencia de agua vulneran las atribuciones del Municipio, pues es a éste a quien se le hace entrega del agua para que la administre y opere.

Recurso en contra de la admisión de demanda. El Municipio de Cajeme interpuso recurso de reclamación en contra de la admisión de la controversia. Se encuentra pendiente de resolverse en la ponencia del Ministro Gutiérrez Ortiz Mena.

Suspensión. Se concedió la suspensión para que las cosas se mantuvieran en el estado que se encontraban y no se interrumpa el suministro de agua, con la salvedad que esta medida no surtiría efectos si los actos de interrupción derivaban de un mandato judicial de la autoridad federal competente:

“Así, del estudio integral de la demanda y del escrito de aclaración, se advierte que el Municipio actor solicita la medida cautelar para que no se ejecute cualquier acto de autoridad que pretenda interrumpir el suministro de agua que se conduce por el Acueducto Independencia y que se distribuye en la red de agua potable de la ciudad de Hermosillo, para consumo humano y doméstico.
(...)

Cabe destacar que esta medida cautelar no surtirá efectos en caso de que los actos que se pretendan ejecutar tengan como sustento algún mandato judicial de la autoridad federal competente, cuyo cumplimiento resulte obligatorio por razón de orden público; y las partes deberán informar de inmediato a este Alto Tribunal, de dicha circunstancia o de cualquier hecho superveniente que pueda llevar a modificar o revocar este auto de suspensión en términos del artículo 17 de la Ley Reglamentaria de la materia.”

Escrito que pide revocar la suspensión. El Municipio de Cajeme presentó un escrito en el que solicitó la revocación de la suspensión, manifestando que existían hechos supervenientes que obligaban a revocar la concesión de la suspensión, como son:



1. La resolución del amparo en revisión 631/2012 que tuvo por efectos anular la resolución de autorización de impacto ambiental del proyecto.
2. Las resoluciones dictadas en los incidentes de suspensión derivados de los amparos en revisión 863/2010 y 254/2012, 836/2010 (que se encuentra actualmente en la SCJN) y 233/2012.

Auto que niega la revocación a la suspensión:

Se negó la petición del Municipio, toda vez que el auto que concedió el amparo estableció la salvedad de que la medida cautelar no surtiría sus efectos, si los actos de interrupción tenían como sustento algún mandato judicial de la autoridad federal competente, máxime que se ordenó mantener las cosas en el estado que se encontraban.

Asimismo, se dejó salvo los derechos de las partes para presentar los medios de defensa correspondientes, en caso que consideraran que no se acataron los términos de la suspensión.

Recurso en contra del auto de suspensión. Se tiene información que existe una reclamación en contra del auto anterior, pero Estado actual: Se ordenó emplazar al juicio a los Municipios de Cajeme y San Ignacio Rio Muerto en su carácter de tercero interesado.

Asunto

Amparo en revisión 268/2013

Quejosa Asociación de Usuarios Productores Agrícolas de la Sección de Riego Dieciséis, del Canal Principal Bajo, del Distrito de Riego Número 041, Río Yaqui, Asociación Civil

Autoridades responsables Ordenadoras:

1. Organismo de Cuenca Noroeste de CONAGUA.
2. Dirección General de Administración del Agua del Organismo de Cuenca Noroeste.
3. Director del Registro Público de Derechos del Agua de CONAGUA.

Ejecutora:

4. Jefatura del Distrito de Riego 041 y 018, Río Yaqui y Colonias Yaquis del Organismo de la Cuenca Noroeste.

Principales

actos reclamados • El trámite y expedición de los títulos de asignación de agua al proyecto del Acueducto.

- El incumplimiento por parte de la autoridad con los términos y condiciones del título de concesión que tiene a su favor la quejosa para el uso de aguas nacionales para usos agrícolas. (concesión 02SON404116/09ATGC00.

- La disminución de los volúmenes de agua provenientes de la presa Álvaro Obregón (Oviáchic) y que pretenden ser conducidos por el Acueducto Independencia desde la presa Plutarco Elías Calles (El Novillo) hasta la ciudad de Hermosillo.
- Cualquier acto que derive directa o indirectamente de los antes mencionados.

Suspensión No se tramitó incidente de suspensión, por no haberse solicitado.

Sentencia del Juzgado de Distrito Juez Octavo de Distrito en Sonora (14.08.12):

- Concedió el amparo, por considerar que fue violada la garantía de audiencia a la quejosa, al no tener intervención en el procedimiento que derivó en la expedición de los títulos de asignación.

- Dejó sin efectos los títulos de concesión reclamados y ordenó que se respetara la garantía de audiencia..

Recursos de Revisión

1. Director General del Organismo de Cuenca Noroeste de CONAGUA (04.09.12).

2. Director de Administración del Agua del Organismo de Cuenca Noroeste de CONAGUA (04.09.12).

3. Ingeniero en Jefe del Distrito de Riego 041, Río Yaqui y 018 Colonias Yaquis, Sonora, dependiente del Organismo de Cuenca Noroeste de CONAGUA (30.08.12)

4. Gerente del Registro Público de Derechos de Agua de CONAGUA (05.09.12).

5. Agente del MP (31.09.12).

6. Tercero Perjudicado: Vocal Ejecutivo de la Comisión Estatal del Agua de Sonora (05.09.12).

7. Revisión adhesiva de la quejosa (02.01.13).

Trámite SCJN • La quejosa y la Asociación de Usuarios Productores Agrícolas de la Sección de Riego K-73+500 del Canal Principal Bajo, del Distrito de Riego número 041, Río Yaqui, Asociación Civil, solicitaron el ejercicio de la facultad de atracción, para resolver recursos de revisión sobre las sentencias de amparo 1206/2010 y



863/2010 (29.10.12).

- El Ministro Zaldívar hizo suya la solicitud (09.01.13).
- 1ª Sala resolvió, por unanimidad, ejercer la facultad de atracción (03.04.13).
- Turno a 1ª Sala: 04.06.13.

Principales agravios • Las concesiones no generan derechos reales. Por lo tanto no existe un acto de molestia.

- La disponibilidad del agua no depende de las autoridades responsables, sino de las condiciones ambientales.
- Desde el momento en que le fueron asignadas las concesiones a la quejosa, ésta aceptó someterse a la disponibilidad del agua.
- Los nuevos títulos de concesión para la Comisión Estatal de Sonora, atienden al interés público de abastecer con urgencia a la población de Hermosillo.
- Por todo lo anterior, la autoridad no tenía la obligación de otorgar derecho de audiencia a la quejosa.

Estado que guarda Pendiente de resolución.

Asunto Amparo en revisión 269/2013
Quejosa Asociación de Usuarios Productores Agrícolas de la Sección de Riego K-73+500 del Canal Principal Bajo, del Distrito de Riego número 041, Río Yaqui, Asociación Civil Autoridades responsables 1. Titular de CONAGUA
2. Organismo de Cuenca Noroeste de CONAGUA.

3. Dirección General y Subdirección General de Administración del Agua del Organismo de Cuenca Noroeste.

4. Director del Registro Público de Derechos del Agua de CONAGUA.

5. Gerencia de Servicios a Usuario de CONAGUA

6. Jefatura del Distrito de Riego 041 y 018, Río Yaqui y Colonias Yaquis del Organismo de la Cuenca Noroeste.

7. Gobernador del Estado de Sonora

Principales actos reclamados • El trámite expedición de los títulos de asignación 02SON150083/09HBDA10 y 02SON150085/09HBDA10.

- La disminución de los volúmenes de agua provenientes de la presa Álvaro Obregón (Oviáchic) y que pretenden ser conducidos por el Acueducto Independencia desde la presa Plutarco Elías Calles (El Novillo) hasta la ciudad de Hermosillo.

Suspensión Se concedió la suspensión provisional y la definitiva.

Sentencia del Juzgado de Distrito Juez Octavo de Distrito en Sonora:

- Concedió el amparo, por considerar que fue violada la garantía de audiencia a la quejosa.

- Dejó sin efectos los títulos de concesión reclamados y ordenó que se respete la garantía de audiencia, donde deberá considerarse que las aguas de la cuenca del Río se encuentran protegidas por decretos de veda.

Recursos de Revisión

1. Director General del Organismo de Cuenca Noroeste de CONAGUA (04.09.12).
2. Director de Administración del Agua del Organismo de Cuenca Noroeste de CONAGUA (04.09.12).
3. Ingeniero en Jefe del Distrito de Riego 041, Río Yaqui y 018 Colonias Yaquis, Sonora, dependiente del Organismo de Cuenca Noroeste de CONAGUA (30.08.12)
4. Gerente del Registro Público de Derechos de Agua de CONAGUA (05.09.12).
5. Agente del MP (31.09.12).
6. Tercero Perjudicado: Vocal Ejecutivo de la Comisión Estatal del Agua de Sonora (05.09.12).

Trámite SCJN • Las quejas en este amparo y en el 1206/2010, solicitaron el ejercicio de la facultad de atracción, para resolver recursos de revisión sobre ambas sentencias de amparo (29.10.12).

- El Ministro Zaldívar hizo suya la solicitud (09.01.13).
- 1ª Sala resolvió, por unanimidad, ejercer la facultad de atracción (03.04.13).
- Turno a 1ª Sala: 05.06.13.

Principales agravios • Las concesiones no generan derechos reales. Por lo tanto no existe un acto de molestia.

- La disponibilidad del agua no depende de las autoridades responsables, sino de las condiciones ambientales.
- Desde el momento en que le fueron asignadas las concesiones a la quejosa, ésta aceptó someterse a la disponibilidad del agua.
- Los nuevos títulos de concesión para la Comisión Estatal de Sonora, atienden al interés público de abastecer con urgencia a la población de Hermosillo.
- Por todo lo anterior, la autoridad no tenía la obligación de otorgar derecho de audiencia a la quejosa.

Estado que guarda Pendiente de resolución.

Asunto Amparo en revisión 631/2012

Quejosos Jesús Ceviza Espinoza, Gobernador; Florentino Buitimea Yoquihua, Pueblo Mayor; Ignacio Jiménez Flores, Capitán; Hipólito Jiocamea Yoquihua, Comandante y Mario Luna Romero, Secretario, ostentándose como autoridades tradicionales de la Tribu Yaqui del Pueblo De Vicam, Sonora, Primera Cabecera De Los Ocho Pueblos.

Autoridades responsables • Director General de Impacto y Riesgo Ambiental de la SEMARNAT.

- Delegado en Sonora de la PROFEPA.

Principales

actos reclamados • La resolución en materia de impacto ambiental emitida el 23 de febrero de 2011, dentro del procedimiento número S.G.P.A.-DGIRA-DGA1633/201, que autoriza el proyecto denominado Acueducto Independencia a desarrollarse en los municipios de Hermosillo, Mazatlán, Villa Pesquera, Ures y Souapa, en Sonora.

- Los actos diversos que afecten a la Tribu Yaqui del Pueblo Vicam, Sonora. Sentencia del Juzgado de Distrito Juez Cuarto de Distrito del Centro Auxiliar de la Quinta Región, en Culiacán, Sinaloa (04.05.12):
- Concedió el amparo, para los efectos de dejar insubsistente la resolución reclamada y de otorgar a la Tribu Yaqui, la garantía de audiencia previa en el procedimiento de impacto ambiental.

Recursos de Revisión



1. Agente del MP (28.05.12).

2. Director General de Impacto y Riesgo Ambiental de la SEMARNAT (27.07.12).

Trámite SCJN • En sesión privada, Pleno resolvió, por unanimidad, ejercer la facultad de atracción (06.08.12).

- Turno a 1ª Sala: 17.10.12.
- Avocamiento: 24.10.12.
- Resolución: (08.05.13)

Estado que guarda Resuelto

Resolución SCJN Confirmó y amparó (08.05.13).

- Tomando en cuenta que se trata de un grupo vulnerable, protegido tanto constitucionalmente, como por los Tratados Internacionales, se determinó que cualquier acto susceptible de afectar los derechos de la comunidad quejosa, debía de ser consultado previamente.

- Se determinó que aun cuando la resolución de impacto ambiental no establezca que se les afecta sus derechos, es la sola posibilidad de afectación, ante la dotación la que cuentan del 50% respecto al almacenamiento de dicha presa, lo que hace necesario que se les deba otorgar derecho a audiencia previa a la emisión de la resolución de impacto ambiental, pues será en el desahogo de dicha audiencia, en donde la autoridad deberá precisar si existe afectación o no a los derechos de la comunidad a la que pertenezcan los quejosos.

- Se dijo que la susceptibilidad de afectación a los derechos de la Tribu Yaqui, más que derivar de la autorización de la construcción y de las demás obras que integrarán el “Acueducto Independencia”, podría generarse en la operación del mismo, pues el derecho que pudiera afectarse es la disposición del recurso natural vital con el que cuenta la Tribu.

Efectos de la sentencia: • Atendiendo a los estándares internacionales, el efecto del amparo fue para que previamente a la autorización de impacto ambiental, se hiciera una consulta pública, culturalmente adecuada, a través de sus representantes tradicionales, y de buena fe.



No. 144/2013
México D.F., a 9 de julio de 2013

**SE REQUIERE DE JUZGADORES DE VANGUARDIA Y CAPACES DE
FRENAR PODERES FÁCTICOS Y CONTRA FÁCTICOS: MINISTRA
SÁNCHEZ CORDERO**

- En sesión solemne de los Plenos de la SCJN y CJF rindieron protesta 2 Magistrados de Circuito y 71 Jueces de Distrito.
- El Consejero Juan Carlos Cruz Razo señaló que en los nuevos juzgadores está depositada la confianza de la ciudadanía y de una nación que requiere justicia y que deberán satisfacer, siempre con el más amplio rendimiento, profesionalismo, excelencia, imparcialidad, pero sobre todo, con el cultivo de la virtud de la prudencia y la ética como virtudes necesarias para impartir justicia.

Ante el nuevo paradigma constitucional en materia de derechos humanos y amparo que vive el país, se requiere de juzgadores de vanguardia y capaces de frenar poderes fácticos y contra fácticos garantizando que la Constitución no se reduzca a letra muerta; entendiendo que la justicia sólo se alcanza si los problemas que se presentan ante un juez se resuelven, afirmó la Ministra de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), Olga Sánchez Cordero.

En sesión solemne de los Plenos de este Tribunal Constitucional y del Consejo de la Judicatura Federal (CJF), en la que rindieron protesta dos Magistrados de Circuito y 71 Jueces de Distrito, la Ministra Sánchez Cordero expresó su beneplácito porque constituyen la primera generación de jueces de la nueva Ley de Amparo, pero también los alertó porque se convertirán en centro de gravedad de luchas sociales.

“Tienen la difícil tarea de resolver problemas viejos, pero en un contexto nuevo, con herramientas nuevas, con nuevos elementos, con teorías diferentes de interés legítimo, de efectos generales de las sentencias, de suspensión ponderativa, de acciones colectivas, de amparo contra particulares, etcétera”, les dijo.

Consideró que los juzgadores de esta nueva etapa tendrán que ser artesanos del derecho, dispuestos y preparados a resolver incompatibilidades, a veces irreconciliables, a veces sumamente discrepantes, antagónicas, incluso, hostiles. “Les tocará resolver también dilemas como la igualdad y el pluralismo; a veces, les tocará resolver falsos dilemas o problemas y paradojas que vienen casi siempre ocultos, en envase decorado de la política o politizados, pero tienen que resolverse no con la tajante crudeza del derecho formal; sino con la empatía de un derecho garantista”, expuso.

La Ministra Sánchez Cordero destacó que al ser la primera generación de jueces de la

nueva Ley de Amparo deberán definir el nuevo paradigma constitucional, resolviendo como siempre, si bien temas de legalidad; pero en los que, cada vez más, los temas constitucionales y convencionales estarán presentes.

“A veces, les tocará resolver falsos dilemas que pueden surgir entre el libre comercio y el comercio justo, entre éste y los intereses industriales, o entre éstos y los derechos de los pueblos originarios, entre mujeres y minorías relegadas y grupos afianzados de poder político”, expresó.

Hizo un llamado a los impartidores de justicia para que se comprometan a ser iniciadores, precursores, innovadores, renovadores y transformadores; a convencer con argumentos.

“Ejerzan determinadamente la libertad que en la Judicatura se llama inspiración, creación, arte, porque, al hacerlo, nos inspirarán a todos a que también la ejerzamos”, concluyó.

Por su parte, a nombre del CJF, el Consejero Juan Carlos Cruz Razo, hizo saber que actualmente, el juez no debe ser sólo un técnico del derecho, sino un gerente del despacho judicial y un promotor de los más altos valores éticos de la sociedad en que vive para estar a la altura que el reto de la protección de los derechos humanos reclama.

Les aclaró que en los nuevos juzgadores está depositada la confianza de la ciudadanía y de una nación que requiere justicia y que deberán satisfacer, siempre con el más amplio rendimiento, profesionalismo, excelencia, imparcialidad, pero sobre todo, con el cultivo de la virtud de la prudencia y la ética como virtudes necesarias para impartir justicia.

Celebramos –agregó- la protesta de todas y todos nuevos funcionarios judiciales y estamos ciertos que su desempeño será muy adecuado porque han sido formados algunos de ellos, en una especialidad de administración de justicia, juzgados de Distrito y también dentro de los diferentes cursos que la SCJN y el CJF han impartido para resaltar la importancia de la protección de los derechos fundamentales. “Los cuestionamientos siempre los habrá y serán bienvenidos. Sólo la crítica constructiva y la autocrítica nos permiten avanzar, pero a ustedes les corresponde acrecentar la confianza y demostrar a la sociedad que cuenta con jueces confiables”, señaló.

El Consejero Cruz Razo consideró que el sistema de formación judicial, establecido hace 18 años por el legislador en la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, ha sido rebasado, por lo que requiere un cambio.



No. 145/2013
México D.F., a 10 de julio de 2013

**NIEGA PRIMERA SALA AMPARO A TRES EMPRESAS QUE
IMPUGNARON DIVERSAS NORMAS QUE REGULAN LA IMPORTACIÓN
DE VEHÍCULOS USADOS**

La Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) negó el amparo a tres empresas que impugnaron diversas normas que regulan la importación de vehículos usados.

La Primera Sala determinó que dicha normatividad no contraviene lo dispuesto en los artículos 1º, 5º, 14, 16 y 133 de la Constitución, ni el Tratado de Libre Comercio para América del Norte.

El problema derivó, en lo fundamental, cuando las empresas importadoras de los referidos vehículos, presentaron para su prevalidación pedimentos de importación, mismos que fueron restringidos por diversos errores, entre los cuales destaca la presentación del certificado de origen como requisito para realizar la importación definitiva.

La Primera Sala determinó que las normas impugnadas no violan el artículo 133 constitucional, ya que no establecen mayores requisitos que los previstos en el TLCAN, por el contrario, se prevén supuestos de excepción o alternativas a la exhibición del certificado de origen como opción en caso de no contar con dicho certificado.

Asimismo, la Primera Sala estimó constitucional que las normas impugnadas impongan determinadas condiciones ambientales a la importación definitiva de vehículos usados, toda vez que consideró que la protección al medio ambiente es una finalidad constitucionalmente válida.

Por otra parte, la Sala afirmó que las normas no violan los derechos de previa audiencia, igualdad, libertad de comercio, seguridad jurídica, ni derechos adquiridos o el principio de legalidad tributaria; lo cual se detalla en los amparos en revisión 192, 154 y 228, todos de 2013.



No. 146/2013
México D.F., a 10 de julio de 2013

RESUELVE PRIMERA SALA AMPARO 1357/2013

A propuesta del Ministro Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), resolvió el amparo directo en revisión 1357/2013, mediante el cual negó la protección de la justicia federal a una empresa que impugnó la negativa de reclamar al Estado los pagos correspondientes, en razón de que éste alteró el plazo de realización de una obra pública con ella contratada, sin existir un convenio modificatorio, por lo cual solicitó a este Tribunal Constitucional la interpretación del artículo 134 constitucional.

Al negar dicho amparo, la Sala determinó que el citado artículo no establece un derecho de acción para ejercerse de manera directa por los contratistas para reclamar el pago de gastos en el caso de que se lleve a cabo una alteración en los términos del contrato administrativo, sino que establece un mandato al legislador para desarrollar las figuras legislativas que den acomodo a los principios constitucionales de interés público, eficiencia, economía, transparencia y honradez.

Lo anterior es así, señalaron los ministros, ya que si bien se puede afirmar que ese derecho de pago puede generarse en caso de incumplimiento por parte del Estado, lo relevante es determinar si existe o no una causa justificante fundada en las figuras extintivas o suspensivas previstas por el legislador, para lograr el balance entre ambos principios y debe ser, en cada caso concreto, que ha de impugnarse las normas secundarias que regulan dichas figuras, desde la perspectiva del adecuado balance de tales principios y no, como lo hace el recurrente, desde el reclamo de un derecho incondicional de pago en razón de indemnización.



No. 147/2013
México D.F., a 10 de julio de 2013

CONVENCIÓN DE LA HAYA SOBRE ASPECTOS CIVILES DE LA SUSTRACCIÓN INTERNACIONAL DE MENORES, NO VIOLA DERECHOS CONSTITUCIONALES

La Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) resolvió el amparo en revisión 150/2013, a propuesta del Ministro Jorge Mario Pardo Rebolledo, en el que se determinó que la Convención de la Haya sobre Aspectos Civiles de la Sustracción Internacional de Menores no viola la garantía de audiencia ni el derecho de acceso a la justicia y debido proceso.

Ello es así, ya que el hecho de que no regule de manera expresa el medio de comunicación procesal a través del cual se debe emplazar a un sustractor, en el caso, el padre de un menor, a efecto de informarle del procedimiento a que ésta alude para la restitución internacional del mismo, ni tampoco haga referencia a algún recurso a través del cual se puedan impugnar las decisiones emitidas, de ninguna manera implica que resulte violatoria de los citados derechos constitucionales.

Estimó lo anterior al negarle el amparo a un señor que sustrajo a su hijo de Estados Unidos donde la abuela materna tenía su custodia legal. El juez competente mexicano al ordenarle restituirlo y no hacerlo, giró una alerta migratoria en su contra.

Inconforme éste promovió amparo, el cual en revisión constituye el presente asunto.

La Primera Sala al resolver el amparo argumentó que la citada Convención no viola derecho constitucional alguno, toda vez que proporciona los lineamientos generales que deben observarse en el procedimiento de restitución internacional de menores, pues de ellos se desprende qué autoridad resulta competente para llevarlo a cabo, así como su obligación de emplazar al sustractor del menor, haciéndole de su conocimiento el alcance de dicho procedimiento, la posibilidad que tiene de llegar a una solución amigable en la que pueda remitir la restitución voluntaria del menor, las causas por las cuales se puede negar a la restitución inmediata y la posibilidad que tiene de ofrecer las pruebas necesarias.

Además, señalaron los ministros, al no prohibir impugnar las determinaciones emitidas en el procedimiento de restitución internacional de menores, permite que éstas pueden analizarse a través del juicio de amparo. Así, agregaron, la Convención en cuestión busca garantizar que el menor trasladado de manera ilícita en cualquiera de los Estados contratantes, sea restituido de manera inmediata al país en donde residía, protegiendo con ello el propio interés del menor, ya que, en todo caso, es ahí en donde se debe decidir a quién corresponde su custodia.



No. 148/2013
México D.F., a 10 de julio de 2013

**CONSTITUCIONAL, ARTÍCULO 282 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL
ESTADO DE NUEVO LEÓN QUE PREVE DELITO DE ABANDONO DE
FAMILIA**

La Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), a propuesta del Ministro José Ramón Cossío Díaz, resolvió el amparo directo en revisión 1573/2013, en el que determinó que el delito de abandono de familia, previsto en el artículo 282 del Código Penal para el estado de Nuevo León, no viola el artículo 14 Constitucional.

Ello en virtud de que en el citado precepto legal se describen claramente los elementos que integran el delito en cuestión, entre ellos, la existencia de una conducta consistente en que el condenado al pago de la pensión alimenticia deje de cubrirla sin causa justificada, y que dicha conducta es perseguible únicamente a petición de parte agraviada.

Asimismo, contiene los supuestos de individualización de la conducta y los elementos que lo configuran, lo que no da lugar a confusión en cuanto a su aplicación ni hace que disminuya el derecho de defensa del sujeto, en tanto que si bien el elemento normativo “sin causa justificada” requiere de una valoración cultural, la cual puede apoyarse en algún concepto que sirva para realizar dicha interpretación, tal circunstancia no torna inconstitucional el precepto impugnado, pues en ese caso se estaría ante una problema de mera legalidad y no de constitucionalidad.

Cabe mencionar, por una parte, que el asunto derivó de un caso en el que el padre de una menor fue sentenciado a seis meses de prisión y a la multa correspondiente, por el abandono de su familia sin motivo justificado, incumpliendo con ello sus obligaciones alimentarias y, por otra, que la Primera Sala al resolver el amparo responde puntualmente al incorrecto argumento del aquí recurrente, en el sentido de que la norma es inconstitucional, ya que, según él, no define el vocablo “sin causa justificada.”



No. 149/2013
México D.F., a 11 de julio de 2013

EL OBJETIVO COMÚN DE LOS JUZGADORES DE LA FEDERACIÓN ES CONSTRUIR UN PAÍS MÁS JUSTO Y MÁS DEMOCRÁTICO: SÁNCHEZ CORDERO

- La Ministra Presidenta en funciones encabezó la sesión solemne de clausura del Primer Periodo de Sesiones del PJF.

Los juzgadores de la Federación tenemos el objetivo común de construir un país más justo y más democrático, en donde los derechos de todos sean respetados de la misma manera, y bajo los mismos principios, afirmó la Ministra Olga Sánchez Cordero, Presidenta en funciones de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN). Al hacer un balance del primer periodo de sesiones del Poder Judicial de la Federación (PJF), correspondiente al 2013, aseveró que el debido proceso y la protección de los derechos de los grupos vulnerables serán la piedra angular del sistema jurisprudencial de los próximos años.

“Como lo hemos venido haciendo, los juzgadores de la Federación asumiremos plenamente el papel que, en estos días, toca jugar a nuestra generación; colaboraremos, hasta el límite de nuestras capacidades, a construir el conocimiento jurisprudencial que habrá de sentar las bases de la Décima Época, que es la época de los Derechos Humanos. Ese es el compromiso de cada uno de los integrantes de este Pleno, pero también es el compromiso de cada uno de los servidores públicos que laboran en el Poder Judicial de la Federación. Garantizamos que todos los que laboramos en él continuaremos teniendo una conducta irreprochable y ejemplar”, precisó.

Informó que el primer semestre de este año fue intenso en trabajo, el cual se vio reflejado en las importantes resoluciones que en materia de garantías judiciales y protección judicial, tomaron el Pleno y las Salas, concretamente en materia de debido proceso y derechos de grupos vulnerables.

“En el semestre siguiente la Judicatura Federal en su conjunto, incluyendo por supuesto a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, tendrá frente a sí el reto de ir decantando, en criterios alineados con las nuevas normas e instituciones, el régimen jurisprudencial que exige la Ley de Amparo y que debe articularse en torno al principio de máxima protección de los derechos de las personas. Estamos seguros que la Judicatura Federal estará a la altura de su responsabilidad”, expuso.

La Ministra Presidenta en funciones subrayó que la labor de este Tribunal Constitucional ha rendido frutos positivos y mencionó, como prueba de ello, el

reciente reconocimiento que realizó la Corte Interamericana de Derechos Humanos a la SCJN, al calificarla como un ejemplo regional de protección a los derechos humanos. El reconocimiento, inédito, en la historia de nuestra institución, ha sido posible por la profunda convicción democrática y el gran compromiso jurisdiccional demostrados, a diario, por la señora y señores ministros que integramos el Tribunal Pleno, señaló. Por otra parte, Sánchez Cordero aseguró que a lo largo del año, el Poder Judicial de la Federación ha depurado y perfeccionado sus procesos y procedimientos administrativos bajo la premisa de buscar siempre la mayor eficacia en el uso de los recursos asignados con la mayor eficiencia y bajo el principio de la mayor transparencia, comprometiéndose con la más absoluta rendición de cuentas.

“Los recursos confiados al Poder Judicial se emplearán para crear y equipar a los nuevos órganos jurisdiccionales derivados de las reformas, para seleccionar a las mejores personas, para que a la luz del nuevo paradigma constitucional ocupen la titularidad de los mismos, para seguir dotando a los juzgadores de más y mejores herramientas documentales e informáticas que bajo la premisa de mayor respeto a la independencia y a la autonomía de los impartidores de justicia, los auxilie en el mejor desempeño de sus funciones, para continuar con los esfuerzos permanentes de capacitación, de difusión y de formación en relación con las nuevas bases del sistema constitucional mexicano que ya han llegado a más de 13 mil personas las que han sido capacitadas desde el año 2011”, dijo.

Por último, reiteró que la Judicatura Federal funcionará como el órgano del Estado encargado de proteger los derechos de las personas, enmendando los abusos que se cometan en su contra y reparando las violaciones perpetradas en su perjuicio. Convocó a la sesión de apertura del segundo periodo de sesiones del año en curso para el 1º de agosto próximo.

La Ministra Sánchez Cordero presidió esta sesión, debido a una comisión oficial que desempeña el Ministro Presidente Juan Silva Meza.



No. 150/2013
México D.F., a 22 de julio de 2013

**SCJN INTENSIFICARÁ CAPACITACIÓN DE JUZGADORES PARA
ALCANZAR CON NUEVO PARADIGMA CONSTITUCIONAL,
INCUESTIONABLE IMPARTICIÓN DE JUSTICIA**

- Así lo informó el Coordinador de Derechos Humanos y Asesoría de la Presidencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, doctor Carlos Pérez Vázquez, al dar a conocer los avances de la formación integral en materia de Derechos Humanos y Ley de Amparo que lleva a cabo la SCJN junto con diversas instituciones y organizaciones nacionales e internacionales a los impartidores de justicia del todo el país.
- Durante el lapso de junio de 2011 a julio de 2013 se han impartido cerca de 60 actividades de formación, capacitación y difusión a casi 14 mil Jueces y Magistrados federales y locales, aproximadamente, así como al personal que labora en Tribunales y juzgados, informó.

Ante el nuevo paradigma constitucional que representan las reformas en materia de Derechos Humanos y la nueva Ley de Amparo, la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) mantendrá e intensificará en los próximos meses, la capacitación, difusión y formación de los juzgadores federales para cumplir con cabalidad con estas recientes obligaciones de la Carta Magna y se vuelquen hacia una verdadera protección de los derechos fundamentales.

El Coordinador de Derechos Humanos y Asesoría de la Presidencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), doctor Carlos Pérez Vázquez, afirmó lo anterior al señalar que con estos cambios y esfuerzos del Estado y del Poder Judicial de la Federación (PJF), después de varias décadas, México ha iniciado un cambio de fondo para alcanzar una incuestionable impartición de justicia en beneficio de la sociedad y sus futuras generaciones.

Al dar a conocer los avances de la formación integral en relación con las nuevas bases del sistema constitucional mexicano, que lleva a cabo la SCJN junto con diversas instituciones y organizaciones nacionales e internacionales para los impartidores de justicia federales y locales del todo el país, Carlos Pérez comentó que en este reto el camino es aún largo por recorrer y, por ello, anunció que en los próximos meses continuará el arduo trabajo en la formación de juzgadores. “Por este motivo, seguirá adelante el Programa Nacional de Capacitación en materia de Amparo y habrá una tercera etapa dirigidas a los Secretarios de Estudio y Cuenta con los contenidos de la nueva Ley”, informó.

Asimismo, destacó, se pondrá en marcha un proyecto que consistirá en difundir entre Jueces y Magistrados locales los contenidos de la nueva Ley a la luz de su naturaleza como autoridades responsables; también conocerán las obligaciones que impone la nueva legislación en el juicio electrónico y juicio en línea, y se realizará un proceso de evaluación hacia final del año en curso. Además, seguirán participando en la capacitación expertos, académicos y jueces regionales y de países latinoamericanos que han pasado por los mismos retos que está pasando el Poder Judicial de México en estos momentos.

Este esfuerzo ha seguido adelante, y además, informó, se presentarán nuevos Protocolos en los próximos meses que resultarán de interés para los juzgadores.

Sostuvo que este cambio al régimen constitucional, que lleva apenas dos años a partir de las modificaciones a la Carta Magna en materia de Derechos Humanos y tres meses de la implementación de la nueva Ley de Amparo, y que se compaginó con el cumplimiento, por parte del Poder Judicial, de las sentencias impuestas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) respecto a los Casos Radilla Pacheco, Inés y Valentina así como Campo Algodonero, se está al principio de un trabajo que involucrará a varias generaciones.

Ante ello, agregó, el Ministro Presidente de la SCJN instruyó que se cumpliera a cabalidad con estas obligaciones, en el marco no solo de las sentencias de la Corte IDH, sino lo que ya señala y ordena el nuevo marco constitucional. Esta ardua labor de capacitación, difusión y formación de los juzgadores federales se inició con el compromiso del Ministro Juan Silva Meza, al asumir la Presidencia de la SCJN y del Consejo de la Judicatura Federal (CJF), al sostener que las nuevas bases del sistema constitucional mexicano serían un gran reto para los próximos cuatro años del Poder Judicial de la Federación (PJF), derivado de que se preveían la entrada en vigor las citadas reformas en ese lapso, recordó Carlos Pérez.

Estas reformas no surgieron de la nada o espontáneamente, sino que son el producto de una serie de demandas y exigencias, de muchas personas, grupos sociales y de hechos históricos que obligan a pensar, ahora ya plasmadas en la Constitución, cuál es la posibilidad del cambio, de dónde viene el cambio y qué tenemos que hacer para llevarla a buen puerto, abundó.

“El reto es para todos, no nos engañemos en el sentido de que el cambio será de un día para otro, pero sí debemos todos comprometernos a llevar adelante las reformas, a llevar adelante la nueva filosofía que está atrás de los recientes cambios constitucionales, porque esa filosofía lo que quiere es un país más libre, donde haya menos abusos, quizá donde el Amparo se use menos; porque las autoridades violen menos los derechos; por ello, todos debemos sumarnos, por nosotros, por nuestros hijos y por las generaciones que vienen, porque al final nos beneficia a todos”, destacó.

Por este motivo, el Poder Judicial de la Federación, la Coordinación de Derechos Humanos y Asesoría de la Presidencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación impulsan un esquema de formación integral en materia de Derechos Humanos y Ley de Amparo para los impartidores de justicia.

Ello, en conjunto con organismos internacionales -OACNUDH, Corte IDH, Women's Link Worldwide-, nacionales -CONATrib, AMIJ, CNDH, INALI- y la academia -UNAM, FLACSO, Barra Internacional de Abogados, Instituto Belisario Domínguez-, por lo que ponen a disposición de todo el personal que labora en juzgados y Tribunales federales, y en general de quienes imparten justicia, diversas alternativas de formación a través de las cuales se brindan conocimientos teóricos y prácticos necesarios para realizar la labor jurisdiccional, cumpliendo con las obligaciones establecidas constitucionalmente.

Al respecto, Carlos Pérez informó que se han llevado a cabo 58 actividades de formación: 42 actividades en el 2012 y 17 actividades en el 2013. En dichas actividades se contó con 13 mil 549 asistencias: 8 mil 497 asistencias en el 2012 y 5 mil 052 asistencias en el 2013.

Las temáticas principales que se atendieron en las actividades de formación fueron:

- Reformas Constitucionales de Amparo y Derechos Humanos.
- Control de Convencionalidad.
- Ley de Amparo con enfoque de Derechos Humanos.
- Derecho Internacional de los Derechos Humanos.
- Argumentación Jurídica con perspectiva de género.
- Acceso a la justicia para grupos en situación de vulnerabilidad.
- Presentación del Protocolo de Actuación para quienes imparten justicia en casos que afecten a niñas, niños y adolescentes.
- Presentación del Protocolo de Actuación para quienes imparten justicia en casos que involucren derechos de personas, comunidades y pueblos indígenas.

Finalmente, Carlos Pérez Vázquez abundó que todo este esfuerzo de capacitación y formación para los juzgadores tiene como objetivo cambiar actitudes, como son la del punto de vista interno de los que imparten justicia desde una perspectiva de derechos humanos, protegiendo los derechos de las personas, pero también que empodere a las personas respecto a sus propios derechos.



Es decir, una reforma amplia, que solidifique el sistema de protección a derechos de una sociedad, porque no puede existir y no se puede llegar a buen puerto, si la gente no se siente titular de sus derechos, si no se cree como dueña de sus derechos, y por lo mismo legitimada para exigirlos y sobre todo para demandar que se respeten, especialmente cuando los mismos son transgredidos, concluyó.



No. 151/2013
México D.F., a 31 de julio de 2013

MÁS DE 25 MIL SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN RESOLVIÓ LA CORTE EN SEIS MESES

- En el primer semestre del año en curso, se tramitaron 25 mil 273 solicitudes de información.
- El tiempo de respuesta el mismo día en cuanto a procedimientos sumarios y de 7.5 días en los ordinarios.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) se ha consolidado como una institución que da respuesta inmediata a las peticiones ciudadanas en materia de transparencia y de acceso a la información pública gubernamental. Prueba de ello, es que de enero a junio del presente año, recibió un total de 25 mil 273 solicitudes de las cuales resolvió 24 mil 892.

De las peticiones resueltas, el 99.89 por ciento, es decir 24 mil 864, se otorgó acceso pleno a la información, mientras que las 381 solicitudes restantes, 105 se remitieron a la Unidad de Enlace del Consejo de la Judicatura Federal por tratarse de información que presumiblemente está bajo su resguardo, 105 corresponden a prevenciones no desahogadas, 35 pendientes de tramitar –por ampliación o prorroga de plazo–, y 82 por tratarse de engroses pendientes de resolver.

En el Informe Semestral de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental de la SCJN se da a conocer que de las 24 mil 892 solicitudes resueltas mediante los procedimientos sumario y ordinario, en solo siete de los casos el peticionario manifestó inconformidad respecto de la respuesta recibida, razón por la cual la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales, recibió igual número de recursos de revisión. De los datos dados, se infiere que en su mayoría, los peticionarios estuvieron conformes con la información entregada por la SCJN, o con la respuesta en la que fueron expresados los motivos y fundamentos por los cuales no fue posible concederlas.

En el documento se destaca que del total de solicitudes recibidas, en 24 mil 47 se otorgó, de manera inmediata, el acceso a la información requerida a través del procedimiento sumario; de éstas, 1,513 correspondieron a peticiones de información legislativa y bibliohemerográfica en el Distrito Federal.

Las restantes 1,226 de todas las solicitudes recibidas, las tramitó la Unidad de Enlace.

De estas, 962 fueron tramitadas mediante el procedimiento ordinario, de las cuales 845 se resolvieron, 82 quedaron pendientes por tratarse de engroses de sentencias dictadas por el Pleno o las Salas que aún no habían sido completados; y, 35 pendientes de tramitar por la fecha en que se presentó la solicitud o porque el expediente con que se tramitó la solicitud tiene prórroga o ampliación de término de plazo. Asimismo, 105 fueron remitidas a la Unidad de Enlace del Consejo de la Judicatura Federal por tratarse de información competencia de este; y, 159 se archivaron por no haberse desahogado la prevención correspondiente.

En suma, de las 24 mil 892 peticiones resueltas se otorgó acceso pleno a la información en 24 mil 864; de estas 24 mil 47 lo fueron a través del procedimiento sumario y 817 del ordinario, lo que representa un 99.89 en que se concedió información.

Respecto a los tiempos de respuesta, el informe señala que en los procedimientos sumarios fue de inmediato, es decir, el mismo día en que se presentaron las solicitudes, mientras que en los procedimientos ordinarios el tiempo de respuesta promedio es de 7.5 días hábiles.

Los medios para solicitar información bajo resguardo de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se cuenta con 48 oficinas que fungen como módulos de acceso para proporcionar los servicios de localización, asesoría y orientación, así como para la recepción de las solicitudes correspondientes, proporcionando estos servicios en todos los estados de la República.

Por otra parte, durante la segunda parte del año, la Coordinación de Enlace para la Transparencia y Acceso a la Información de la Unidad de Enlace de la SCJN, realizará los eventos “Agosto mes de la Transparencia” y el “Seminario Internacional de Transparencia 2013”, ambos encaminados a fortalecer la cultura de la transparencia y el acceso a la información.

Respecto del Programa “Agosto mes de la Transparencia”, que se ha desarrollado desde hace varios años a través de las 46 Casas de la Cultura diseminadas en todo el territorio nacional, busca promover el acceso a la información judicial de carácter público.

En su edición 2013, que se llevará a cabo del 21 al 23 de agosto, en las ciudades de Tijuana, Baja California y de Aguascalientes, Aguascalientes, se abordarán, entre otros temas, el derecho fundamental de acceso a la información, así como qué información se puede obtener del gobierno estatal, del municipio, del Congreso o del mismo Poder Judicial local, además del procedimiento de acceso a la información de la SCJN.

Con relación al Seminario Internacional de Transparencia Judicial 2013: “Acceso a la Información y Protección de Datos Personales: Un Ejercicio de Derechos



Fundamentales”, este se realizará del 28 al 31 de octubre próximo con la participación, por primera vez y de manera coordinada, de los tres órganos integrantes del Poder Judicial de la Federación (Suprema Corte de Justicia de la Nación, Consejo de la Judicatura Federal y Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación), tiene el objetivo de fortalecer la cultura de la transparencia entre la ciudadanía.

Entre los panelistas se encuentran Jorge Jaraquemada Roblero, Consejero Presidente del Consejo para la Transparencia de Chile; Miguel Julio Rodríguez Villafañe, Presidente de la Asociación Iberoamericana de Derecho de la Información y de la Comunicación; y Elena Inés Highton de Nolasco, Vicepresidenta de la Corte Suprema de Argentina.